

**COMISIÓN DE NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y DE
LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD DE LA UNIDAD
EJECUTORA N° 001: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PLIEGO 131**

LEY N° 30281

DECRETO SUPREMO N° 032-2015-SA

ACTA 7

En el distrito de Chorrillos, con fecha 29 de octubre de 2015, a las 9:30 horas, se reunieron en la Sala de Reuniones de la Oficina de Economía del Instituto Nacional de Salud, los miembros de la Comisión de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud de la Unidad Ejecutora N° 001: Instituto Nacional de Salud Pliego 131, conformada mediante Resolución Jefatural N° 213-2015-J-OPE/INS, de fecha 7 de octubre de 2015, encontrándose presentes: Médico Cirujano Patricia Yukimi Yshii Tamashiro, representante de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, quien la preside; Abog. Carlos Alfonso Velasquez de Velasco, representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y Contador Público Colegiado Oscar Leoncio Torres Quiroz, representante de la Oficina Ejecutiva de Personal, Secretaria Técnico.

La Presidenta de la Comisión da por iniciada la presente sesión luego de verificado el quórum correspondiente:

1. DESPACHO

1.1. Expedientes que contienen los recursos de reconsideración formuladas por los siguientes postulantes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	PROFESIÓN	REGISTRO Nº
1	HUAYHUA HERENCIA JULIO CESAR	41430760	AUXILIAR AGROPECUARIO	00029263-2015
2	MALCA PAZ LITMAN EDINSON	41759633	AUXILIAR AGROPECUARIO	00029266-2015
3	PAREDES VEGA JUAN ALBERTO	40617473	AUXILIAR AGROPECUARIO	00029216-2015
4	RAYMONDI SEGURA LUIS ALBERTO	43609205	AUXILIAR AGROPECUARIO	00029251-2015
5	RODRIGUEZ CAPCHA GEORGE MICHAEL	44647311	AUXILIAR AGROPECUARIO	00029257-2015
6	SOTO CHUQUICHAYCO HECTOR HUGO	09567561	AUXILIAR AGROPECUARIO	00029373-2015
7	UCULMANA RODRIGUEZ ENRIQUE ELIAS	45133756	AUXILIAR AGROPECUARIO	00029261-2015
8	ARCOS SANCHEZ ORLANDO FRANCISCO	07623858	AUXILIAR DE AGROPECUARIA	00029304-2015
9	AVILA VARAS LINDER ALEXANDER	42052283	AUXILIAR DE AGROPECUARIA	00029342-2015
10	MONTALVO ACOSTA DANIEL ANTONIO	44331551	AUXILIAR DE AGROPECUARIA	00029214-2015
11	MORE DIAZ JAVIER ESTALIN	42197313	AUXILIAR DE CABALLERIZA	00029215-2015
12	PALOMINO ALARCON VICTOR MARTIN	06933533	AUXILIAR DE GRANJA	00029254-2015
13	CABRERA MELENDEZ JORGE LUIS	07756026	AUXILIAR DE HERBARIO	00029370-2015
14	AGUILA GUIA MANUEL CARLOS	43818843	AUXILIAR DE LABORATORIO	00029246-2015
15	BALBUENA TORRES JOHANNA NERY	09967023	BIOLOGO	00029193-2015
16	COAGUILA MAMANI MARCO ANTONIO	29427088	BIOLOGO	00029312-2015
17	JIMENEZ DE LA CRUZ ROXANA ELIZABETH	41364675	BIOLOGO	00029270-2015
18	JORDAN LECHUGA TERESA	24004284	BIOLOGO	00029219-2015
19	ESCRIBA CALDERON ANA MARIA	21448343	ENFERMERA	00029230-2015
20	NARREA CASTILLA EVELYN KATIA	42585398	MEDICO VETERINARIO	00029235-2015
21	CASTILLO CARRERA ANTONIO	09950322	NUTRICIONISTA	00029340-2015
22	CERPA SANCHEZ KAREN MELISSA	40278055	NUTRICIONISTA	00029288-2015
23	MAURICIO CORDOVA ADA GISELLA	40361684	NUTRICIONISTA	00029392-2015
24	FLORES CCUNO MARCIA ERIKA	29653066	NUTRICIONISTA	00029332-2015
25	TARQUI MAMANI CAROLINA BEATRIZ	00499468	OBSTETRIZ	00029249-2015
26	POMA ALBINO SAIDA ROSARIO	09544664	QUIMICO	00029124-2015
27	GOYZUETA GOYZUETA RAUL	29652790	QUIMICO FARMACEUTICO	00029363-2015
28	SANTIVANEZ ACOSTA ROCIO MARLENE	06779966	QUÍMICO FARMACÉUTICO	00029224-2015
29	MENESES SILVA YOLANDA ARACELI	42229034	TECNICO DE LABORATORIO	00029239-2015
30	NEIRA RODRIGUEZ ALEJANDRO MANUEL	42372159	TECNICO DE LABORATORIO	00029385-2015
31	VASQUEZ ANGEHELIA WILLIAM GILDER	43320600	TECNICO DE LABORATORIO	00029318-2015

Pasó a la Orden del Día.

2. INFORMES

- 2.1 La Presidenta informa que de acuerdo al Cronograma de Actividades del Proceso de Nombramiento a que se refiere el D.S. N° 032-2015-SA, corresponde resolver los Recursos de Reconsideración de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.1 de los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y en los establecimientos de salud administrados por las Comunidades Locales de Administración de salud – CLAS.
- 2.2 La Presidenta informa que se cursó invitación con fecha 28 de octubre de 2015 a los representantes del SUTINS, Sindicato de Médicos Veterinarios, Sindicato de Biólogos, Sindicato de Químico Farmacéuticos, Colegio de Nutricionistas, Colegio de Enfermeras, Colegio de Químicos y Colegio de Obstetras del Perú. Asistiendo sólo los representantes del Sindicato de Médicos Veterinarios, Sindicato de Biólogos y Sindicato de Químico Farmacéuticos, conforme se acredita en los correos y lista de asistencia correspondiente.
- 2.3 El Secretario Técnico de la Comisión informa que al momento de recepcionar los recursos de reconsideración observó que algunos de los citados recursos interpuestos por los participantes del proceso de nombramiento, no contaban con firma de letrado, conforme lo establece los lineamientos del nombramiento.

Ante esto el representante de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que efectivamente, el numeral 12.4 de los Lineamientos del Proceso de Nombramiento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2015-SA, establece que en la presentación de impugnaciones, así como su calificación y evaluación se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que, el artículo N° 211 de la Ley N° 27444 prescribe que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la acotada ley, debiendo ser además ser autorizado por letrado; agregó, que el numeral 125.5 de la Ley N° 27444, señala que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Habiendo tomado conocimiento sobre lo manifestado por el representante de Asesoría Jurídica, los miembros de la Comisión acordaron emplazar a los participantes del proceso de nombramiento, que hubieran presentado sus recursos sin firma de letrado para que lo subsanen en el día (28.10.15), a fin de no afectar los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades, aprobado por Resolución Ministerial N° 630-2015/MINSA.

Al respecto, se encargó al Secretario Técnico elabore un Comunicado el cual se difundió a través del link del proceso de nombramiento.

3. ORDEN DEL DÍA

- 3.1. **.RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASITENCIALES, CONTENIDOS EN EL RUBRO DESPACHO DE LA PRESENTE ACTA.**

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the page, including a large signature and several smaller initials.

Que, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispuso el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma legal acotada en el párrafo precedente, se aprobó a través del Decreto Supremo N° 032-2015-SA, los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, que establece los criterios y procedimientos para el proceso de nombramiento del personal que realiza actividades en servicios de salud en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, con Resolución Jefatural N° 213-2015-J-OPE/INS, se conformó la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud, conformada por un representante de la Jefatura Institucional, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina Ejecutiva de Personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.1.2 y 8.2.2 de los acotados lineamientos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 630-2015/MINSA se aprobó el “Cronograma de Actividades del Proceso de Nombramiento Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS para el año 2015”; así como, los formatos de evaluación, modelo de presentación de documentos y de declaraciones juradas para el citado proceso de nombramiento;

Que, el citado cronograma establece como plazo para la publicación de resultados del personal apto y no apto para el nombramiento del 20 al 26 de octubre de 2015; así también señala que el plazo para recepcionar los recursos de reconsideración es del 21 al 27 de octubre del presente año y el plazo para resolver dichos recursos es del 22 al 30 de octubre;

Que, la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud ha cumplido con las fechas y plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 630-2015/MINSA;

Que, habiéndose publicado la lista de aptos y no aptos del proceso de nombramiento en el plazo estipulado en el Cronograma de Actividades, es decir el 26 de octubre de 2015, los participantes han presentado recurso de reconsideración, los cuales de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.1 de los lineamientos deben ser resueltos por la Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud mediante decisión debidamente fundamentadas, por los que se procede a evaluar los recursos de reconsideración presentados.

3.2

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS POR LOS SEÑORES JULIO CESAR HUAYHUA HERENCIA, LITMAN EDISON MALCA PAZ, JUAN ALBERTO PAREDES VEGA, LUIS ALBERTO RAYMONDI SEGURA, GEORGE MICHAEL RODRIGUEZ CAPCHA, HECTOR HUGO SOTO CHUQUICHAYCO, ENRIQUE ELIAS UCULMANA RODRIGUEZ, ORLANDO FRANCISCO ARCOS SANCHEZ, LINDER ALEXANDER AVILA VARAS, DANIEL ANTONIO

[Handwritten signatures and initials]

MONTALVO ACOSTA, JAVIER ESTALIN MORE DIAZ, VICTOR MARTIN PALOMINO ALARCON, JORGE LUIS CABRERA MELENDEZ, CONTENIDOS EN EL RUBRO DESPACHO DE LA PRESENTE ACTA

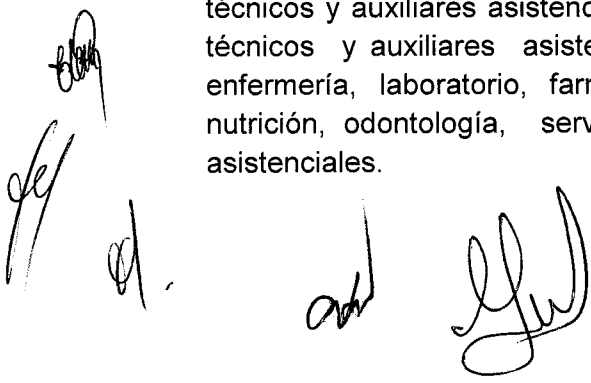
Se observa de los recursos de reconsideración interpuestos por el personal contratado señalado líneas arriba que, estos manifiestan haber sido considerados como personal apto en el proceso de nombramiento dispuesto por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que, asimismo, han sido considerados en la PEA definida al 13 de setiembre de 2013; adjuntan a sus recursos de reconsideración las constancias de trabajo emitidas por la Oficina Ejecutiva de Personal, así como fotocopias de contratos CAS y/o de locación de servicios que acreditan su condición de servicios; en razón a lo señalado solicitan ser declarados aptos en el presente proceso de nombramiento.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del sector Publico para el año fiscal 2015, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de salud - CLAS

El literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153 establece los profesionales de la salud que ocupan un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del acotada norma legal, de conformidad con la Leyes N° 23536 y 28456; asimismo, el literal b) señala que se considera como personal de la salud técnico y auxiliar asistencial de la salud al comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistencial de salud, precisada mediante Decreto Supremo N° 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, que desarrollan funciones en los servicios de enfermería, obstetricia, laboratorio, farmacia, rayos x, medicina física y rehabilitación, nutrición y odontología y otra actividades vinculadas a la salud individual y salud pública;

Según lo establecido en el numeral 10.2 de los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud, técnico y auxiliares asistenciales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2015-SA establece que el personal de la salud debe reunir los requisitos y/o atributos propios del puesto en el cual solicita ser nombrado, considerando para el caso de experiencia laboral general como mínimo a los técnicos y auxiliares un año de labores;

Por otro lado el artículo 1 de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud define el ámbito de aplicación de los técnicos y auxiliares asistenciales, desarrollan funciones en los servicios de enfermería, laboratorio, farmacia, rayos X, medicina física y rehabilitación, nutrición, odontología, servidores administrativos que desarrollan actividades asistenciales.



Por ello La Comisión de Nombramiento del Instituto Nacional de Salud concluye que las funciones y actividades establecidas en los contratos del personal auxiliar agropecuario, herbario, de caballeriza y de granja y de las constancias de trabajo de los postulantes que presentan recurso impugnativo de reconsideración, no tienen correspondencia ni equivalencia con lo dispuesto en las norma legales citadas.

Finalmente, el perfil de puesto de auxiliar asistencial de la salud a nombrarse es para auxiliar de laboratorio, perfil que no cumple el personal auxiliar agropecuario, herbario, de caballeriza y de granja.

Asimismo, ante una consulta formulada a la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento del Ministerio de Salud, sobre el tema materia del presente señaló: **“sólo pueden acceder el personal que realiza funciones asistenciales en el marco de lo dispuesto por el D. L. N° 1153”**.

En razón a lo señalado los recursos de reconsideración interpuestos por Los señores Julio Cesar Huayhua Herencia, Litman Edison Malca Paz, Juan Alberto Paredes Vega, Luis Alberto Raymondi Segura, George Michael Rodriguez Capcha, Hector Hugo Soto Chuquichayco, Enrique Elias Uculmana Rodriguez, Orlando Francisco Arcos Sanchez, Linder Alexander Avila Varas, Daniel Antonio Montalvo Acosta, Javier Estalin More Diaz, Victor Martin Palomino Alarcon, Jorge Luis Cabrera Melendez, deben ser declarados **INFUNDADOS**.

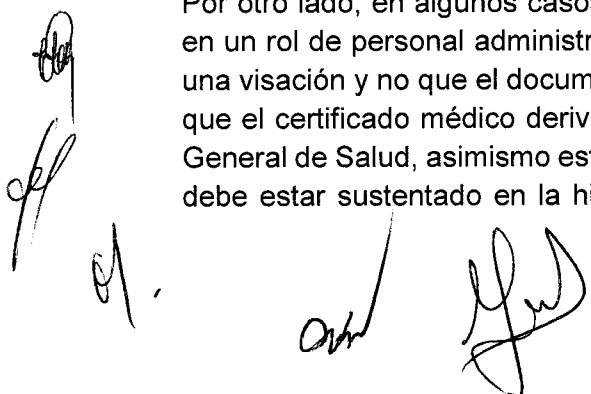
3.3 RECONSIDERACIÓN DE CERTIFICADOS EMITIDOS POR PSICÓLOGO COMO VÁLIDOS.

Los certificados de salud mental emitidos por psicólogo, no se ciñen a lo establecido el numeral 9.3 del DS N° 032-2015-SA que señala:

“El certificado de salud física y mental en original que acredite que no tiene impedimento para el trabajo. La emisión del certificado de salud debe realizarse en un establecimiento de salud del Ministerio de Salud o de los gobiernos regionales y debe ser emitida por profesional médico especialista. En caso de no existir en el ámbito de la unidad ejecutora en la que postula, debe ser emitido por médico general. Para la acreditación de la salud mental, en caso de no existir médico general podrá ser emitido por psicólogo de acuerdo con la normativa vigente para el ejercicio de dicha profesión.”

Todos los certificados de salud mental observados por no cumplir con el requisito establecido, fueron emitidos por psicólogos. Lo que acredita que la persona fue evaluada en el servicio de Psicología.

Por otro lado, en algunos casos existe el sello de un médico que lo refrenda pero en un rol de personal administrativo o de gestión, por lo cual se considera que es una visación y no que el documento es emitido por dicho personal de salud puesto que el certificado médico deriva de un acto médico según lo señalado por la Ley General de Salud, asimismo esta norma indica en su artículo 29 que el acto médico debe estar sustentado en la historia clínica, por lo cual los actos de visación se



consideran administrativos. En tal sentido un documento visado por un médico no certifica la evaluación del paciente por dicho médico.

En razón a lo señalado el recurso de reconsideración presentado por los postulantes con certificados de salud mental emitidos por psicólogo debe ser declarado INFUNDADO.

3.4 RECONSIDERACIÓN DE NUEVO CERTIFICADO DE SALUD MENTAL

El químico farmacéutico Goyzueta Goyzueta Raúl, solicita se reconsidere el certificado de salud mental presentando un certificado emitido por un médico especialista. El numeral 12.1 del DS N° 032-2015-SA indica que:

*"...El postulante podrá presentar el recurso de consideración basado en nueva prueba...
...No se considera como nueva prueba la presentación de documentación considerada como requisito para participar en el proceso de nombramiento establecido en el numeral 9.1 al 9.3 y 10.1 de los presentes lineamientos. Mediante la reconsideración, no se subsana los requisitos de postulación."*

En razón a lo señalado el recurso de reconsideración presentado por el postulante que presenta nueva prueba de certificado de salud mental debe ser declarado INFUNDADO.

3.5 RECONSIDERACIÓN DE NUEVAS CONSTANCIAS DE HABILIDAD

Los postulantes que presentan recurso de reconsideración adjuntando nuevas constancias de habilidad profesional, no se ciñen a lo establecido en el numeral 12.1 del DS N° 032-2015-SA que indica:

*"...El postulante podrá presentar el recurso de consideración basado en nueva prueba...
...No se considera como nueva prueba la presentación de documentación considerada como requisito para participar en el proceso de nombramiento establecido en el numeral 9.1 al 9.3 y 10.1 de los presentes lineamientos. Mediante la reconsideración, no se subsana los requisitos de postulación."*

En razón a lo señalado el recurso de reconsideración presentado por los postulantes que presentan nueva prueba de constancias de habilidad debe ser declarado INFUNDADO.

3.6 RECONSIDERACIÓN DE NUEVA CONSTANCIA DE SALUD FÍSICA

Los postulantes que presentan recurso de reconsideración adjuntando nuevas constancias salud física, no se ciñen a lo establecido en el numeral 12.1 del DS N° 032-2015-SA que indica:

*"...El postulante podrá presentar el recurso de consideración basado en nueva prueba...
...No se considera como nueva prueba la presentación de documentación considerada como requisito para participar en el proceso de nombramiento establecido en el numeral 9.1 al 9.3 y 10.1 de los presentes lineamientos. Mediante la reconsideración, no se subsana los requisitos de postulación."*

[Handwritten signatures and initials]

En razón a lo señalado el recurso de reconsideración presentado por los postulantes que presentan nueva prueba de constancia de salud física debe ser declarado INFUNDADO.

3.7 RECONSIDERACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO

- 3.7.1 La médico veterinario Narrea Castilla, Evelyn Katia, a quien por error involuntario de omisión no se le había considerado para el tiempo de servicio el período de SERUMS. La comisión declara FUNDADO su solicitud y realiza una nueva evaluación de su tiempo de servicio quedando finalmente en: 3 años, 5 meses y 5 días.
- 3.7.2 La obstetriz Tarqui Mamani, Carolina Beatriz, quien solicita que se le considere el período laborado como personal de apoyo informático, auxiliar administrativo, asistente en investigación y estadística y los periodos en los que brindó asesoría y consultoría. El numeral 10.2.7 del DS N° 032-2015-SA indica que la experiencia laboral para el proceso de nombramiento considera el tiempo en el que se realizaron labores efectuadas en la línea de carrera. En tal sentido se declara INFUNDADO puesto que las actividades realizadas no se encuentran en la línea de carrera como personal asistencial de la salud – obstetriz.
- 3.7.3 La nutricionista Cerpa Sánchez, Karen Melissa, quien solicita reconsiderar su tiempo de servicio. Se declara FUNDADO EN PARTE, puesto que por error tipográfico involuntario no se le había considerado para el tiempo de servicio el período de SERUMS. Por otro lado la trabajadora solicita que se contabilice el período de 18/03/2008 al 31/03/2010, en el cual desempeñó funciones de Asistente de Gestión, sin embargo el numeral 10.2.7 del DS N° 032-2015-SA indica que la experiencia laboral para el proceso de nombramiento considera el tiempo en el que se realizaron labores efectuadas en la línea de carrera; las actividades administrativas no se encuentran en la línea de carrera como personal asistencial de la salud – nutricionista. En razón a lo señalado se realiza una nueva evaluación de su tiempo de servicio quedando finalmente en: 6 años, 2 meses y 26 días
- 3.7.4 La nutricionista Flores Ccuno, Marcia Erika, quien solicita reconsiderar su tiempo de servicio presentando una constancia de trabajo adicional que acredita sus labores como nutricionista del 01/05/2008 al 30/05/2010. Se declara FUNDADO y se procede a realizar una nueva evaluación de su tiempo de servicio quedando finalmente en: 10 años, 6 meses y 5 días.
- 3.7.5 La químico farmacéutico Santivañez Acosta, Rocío Marlene, quien solicita se tome en cuenta el tiempo laborado como Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural. El numeral 10.2.7 del DS N° 032-2015-SA indica que la experiencia laboral para el proceso de nombramiento considera el tiempo en el que se realizaron labores efectuadas en la línea de carrera. En tal sentido se declara INFUNDADO, puesto que la función desempeñada no se encuentra en la línea de carrera como personal asistencial de la salud – químico farmacéutico.
- 3.7.6 El nutricionista Castillo Carrera, Antonio, quien solicita reconsiderar su tiempo de servicio en el período en los que se le contrató para digitación de base de datos y análisis estadístico, los periodos del año 2011 que laboró como tercero y un período de 165 días que laboró como supervisor de campo 3 para la encuesta nacional de vigilancia nutricional. Se declara



FUNDADO EN PARTE puesto que el período como supervisor de campo 3 para la encuesta nacional de vigilancia nutricional debe ser considerado en su experiencia laboral.

Asimismo el numeral 10.2.7 del DS N°032-2015-SA indica que la experiencia laboral para el proceso de nombramiento considera el tiempo en el que se realizaron labores efectuadas en la línea de carrera; la digitación de base de datos y análisis estadístico no se encuentra en la línea de carrera como personal asistencial de la salud – nutricionista. Asimismo los servicios prestados como terceros durante los años 2010 y 2011 no son contabilizados para el tiempo de servicios, puesto que el numeral 10.2.7 indica que este tipo de servicios se podrá contabilizar hasta la entrada en vigencia del D.L. N° 1057 (29/06/2008).

En razón a lo señalado se procede a realizar una nueva evaluación de su tiempo de servicio quedando finalmente en: 7 años, 1 mes y 9 días.

- 3.7.7 La Químico Poma Albino Saida Rosario, quien solicita reconsiderar en su experiencia laboral, el tiempo de servicios que prestó como Bachiller en Química del 01 de febrero de 2002 al 25 de setiembre de 2002 y del 01 de abril de 2003 al 30 de abril de 2005. Asimismo presenta la Resolución de la Comisión de Nombramiento de los Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos Ley N° 28498 – Decreto Supremo N° 019-2005-SA-Ley N° 28632. En razón a lo señalado se declara FUNDADO puesto que desarrolló servicios de carácter profesional como Químico, quedando su tiempo de servicio finalmente en:9 años, 11 meses y 0 días

3.8 RECONSIDERACIÓN DE GRADO DE BACHILLER COMO REQUISITO ADMISIBLE PARA PERSONAL ASISTENCIAL NO PROFESIONAL DE LA SALUD

- 3.8.1 El auxiliar herbario Cabrera Meléndez, Jorge Luis solicita que se considere su grado de bachiller como requisito admisible para postular al puesto auxiliar asistencial de la salud. Al respecto, El numeral 9.3 del DS N°032-2015-SA indica que el requisito es:

“Copia simple de Título profesional, Título Técnico o certificado, según corresponda...”

Asimismo el numeral 7.2 indica que se debe cumplir con el perfil de puesto, en este caso el postulante no cumple con acreditar el certificado de estudios correspondiente de secundaria completa y dado que el numeral 12.1 del DS N° 032-2015-SA indica que:

“...El postulante podrá presentar el recurso de consideración basado en nueva prueba...”

...No se considera como nueva prueba la presentación de documentación considerada como requisito para participar en el proceso de nombramiento establecido en el numeral 9.1 al 9.3 y 10.1 de los presentes lineamientos. Mediante la reconsideración, no se subsana los requisitos de postulación.”

En razón a lo señalado el recurso de reconsideración presentado por el auxiliar herbario Cabrera Meléndez Jorge Luis debe ser declarado INFUNDADO.

- 3.8.2 La técnico de laboratorio Meneses Silva Yolanda Araceli, solicita que se considere su experiencia laboral como técnico de laboratorio, sin embargo presenta Grado de Bachiller en Ciencias Veterinarias como requisito admisible para postular al puesto de técnico asistencial de la salud. Al respecto, El numeral 9.3 del DS N°032-2015-SA indica que el requisito es:

"Copia simple de Título profesional, Título Técnico o certificado, según corresponda..."

Asimismo el numeral 7.2 indica que se debe cumplir con el perfil de puesto, en este caso el postulante no cumple con acreditar el Título Técnico y dado que el numeral 12.1 del DS N° 032-2015-SA indica que:

"...El postulante podrá presentar el recurso de consideración basado en nueva prueba..."

...No se considera como nueva prueba la presentación de documentación considerada como requisito para participar en el proceso de nombramiento establecido en el numeral 9.1 al 9.3 y 10.1 de los presentes lineamientos. Mediante la reconsideración, no se subsana los requisitos de postulación."

En razón a lo señalado el recurso de reconsideración presentado por la técnico de laboratorio Meneses Silva Yolanda Araceli debe ser declarado INFUNDADO.

3.9 RECONSIDERACIÓN DE EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL D.L. N° 1153

- 3.9.1 La enfermera **Escriba Calderón, Ana María** presenta recurso de reconsideración exponiendo su caso de despido arbitrario en el año 2007 con reposición en el año 2014. Se debe declarar INFUNDADO debido a que no acredita vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia del DL N°1153 (13 de setiembre de 2013), Asimismo al ser el vínculo laboral un requisito para participar en el presente proceso, no se puede admitir la solicitud de reconsideración pues el numeral 12.1 del DS N° 032-2015-SA indica que:

"...El postulante podrá presentar el recurso de consideración basado en nueva prueba..."

...No se considera como nueva prueba la presentación de documentación considerada como requisito para participar en el proceso de nombramiento establecido en el numeral 9.1 al 9.3 y 10.1 de los presentes lineamientos. Mediante la reconsideración, no se subsana los requisitos de postulación."

- 3.9.2 La nutricionista **Mauricio Córdova, Ada Gisella** presenta recurso de reconsideración acreditando constancia de trabajo como Nutricionista durante el periodo del 15 de julio de 2010 al 9 de junio de 2014. Asimismo presenta fotocopia del Contrato Administrativo de Servicios N° 294-2014-US-OARRH, que en su cláusula cuarta: Plazo del Contrato, se inicia del 01 de setiembre al 31 de octubre de 2013.

En tal sentido, no se evidencia correlación entre el Año del Contrato Administrativo de Servicios N° 294-~~2014~~-US-OARRH, con la cláusula cuarta: Plazo del Contrato que se inicia del 01 de setiembre al 31 de octubre de **2013**, por corresponder a años distintos; y, además, al ser el vínculo laboral, un requisito para participar en el presente proceso, no se ciñe a lo establecido en el numeral 12.1 del DS N° 032-2015-SA que indica:

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones below it.

*“...El postulante podrá presentar el recurso de consideración basado en nueva prueba...
 ...No se considera como nueva prueba la presentación de documentación considerada como requisito para participar en el proceso de nombramiento establecido en el numeral 9.1 al 9.3 y 10.1 de los presentes lineamientos. Mediante la reconsideración, no se subsana los requisitos de postulación.”*
 En razón a lo señalado el recurso de reconsideración presentado por la nutricionista Mauricio Córdova Ada Gisella debe ser declarado INFUNDADO.

3.10 RECONSIDERACIÓN DE SUSTITUIR FOTOCOPIAS POR ORIGINALES

Los postulantes que presentan recurso de reconsideración solicitando sustituir fotocopias de certificado de salud mental y constancia de habilidad profesional por constancias originales, no se ciñen a lo establecido en el numeral 12.1 del DS N° 032-2015-SA que indica:

*“...El postulante podrá presentar el recurso de consideración basado en nueva prueba...
 ...No se considera como nueva prueba la presentación de documentación considerada como requisito para participar en el proceso de nombramiento establecido en el numeral 9.1 al 9.3 y 10.1 de los presentes lineamientos. Mediante la reconsideración, no se subsana los requisitos de postulación.”*

Asimismo el numeral 9.3 de los presentes lineamientos indica que deben presentarse:

- *“Certificado de salud física y mental en original....”*
- *La habilitación profesional de corresponder, acreditada mediante constancia original.*

Sin embargo, de la consulta realizada a la Comisión Nacional de Nombramiento del MINSA, ésta se pronuncia que dicha sustitución es procedente.

En razón a lo señalado el recurso de reconsideración presentado por los postulantes que presentan nueva prueba de certificado de salud mental y constancia de habilidad profesional debe ser declarado FUNDADO.

3.11 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SIN FIRMA DE LETRADO

El Biólogo Coaguila Mamani Marco Antonio presenta Recurso de Reconsideración sin firma de letrado. Al respecto el numeral 12.4 de los lineamientos, señala que:

“En lo no previsto en los presentes lineamientos, la presentación de impugnaciones, así como su calificación y evaluación, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

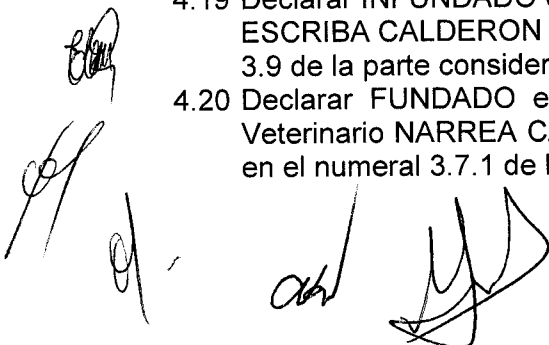
En razón a lo señalado el recurso de reconsideración presentado por el postulante debe ser declarado IMPROCEDENTE.

4 ACUERDOS

- 4.1 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar Agropecuario HUAYHUA HERENCIA JULIO CESAR, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.2 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar Agropecuario MALCA PAZ LITMAN EDINSON, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 de la parte considerativa de la presente Acta.

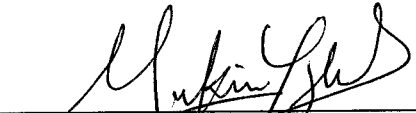
Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials and marks at the bottom.

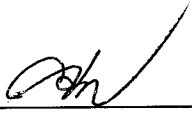
- 4.3 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar Agropecuario PAREDES VEGA JUAN ALBERTO, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.4 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar Agropecuario RAYMONDI SEGURA LUIS ALBERTO, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 y 3.3 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.5 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar Agropecuario RODRIGUEZ CAPCHA GEORGE MICHAEL, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 y 3.3 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.6 Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar Agropecuario SOTO CHUQUICHAYCO HECTOR HUGO, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 y 3.10 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.7 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar Agropecuario UCULMANA RODRIGUEZ ENRIQUE ELIAS, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.8 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar Agropecuario ARCOS SANCHEZ ORLANDO FRANCISCO, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 y 3.3 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.9 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar Agropecuario AVILA VARAS LINDER ALEXANDER, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 y 3.3 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.10 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar Agropecuario MONTALVO ACOSTA DANIEL ANTONIO, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.11 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar de Caballeriza MORE DIAZ JAVIER ESTALIN, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.12 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar de Granja PALOMINO ALARCON VICTOR MARTIN, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.13 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar de Herbario CABRERA MELENDEZ JORGE LUIS, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.2 y 3.8.1 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.14 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar de Laboratorio AGUILA GUIA MANUEL CARLOS, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.3 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.15 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Bióloga BALBUENA TORRES JOHANNA NERY, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.6 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.16 Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Biólogo COAGUILA MAMANI MARCO ANTONIO, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.11 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.17 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Bióloga JIMENEZ DE LA CRUZ ROXANA ELIZABETH, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.5 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.18 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Bióloga JORDAN LECHUGA TERESA, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.5 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.19 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Enfermera ESCRIBA CALDERON ANA MARIA, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.9 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.20 Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Médico Veterinario NARREA CASTILLA EVELYN KATIA, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.7.1 de la parte considerativa de la presente Acta.




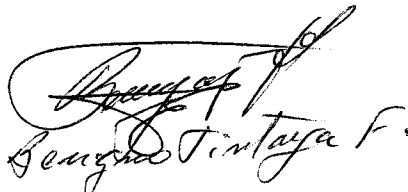
- 4.21 Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Nutricionista CASTILLO CARRERA ANTONIO, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.7.6 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.22 Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por la Nutricionista CERPA SANCHEZ KAREN MELISSA, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.7.3 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.23 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Nutricionista MAURICIO CORDOVA ADA GISELLA, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.9.2 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.24 Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Nutricionista FLORES CCUNO MARCIA ERIKA, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.7.4 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.25 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Obstetriz TARQUI MAMANI CAROLINA BEATRIZ, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.7.2 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.26 Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Químico POMA ALBINO SAIDA ROSARIO, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.7.7 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.27 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Químico Farmacéutico GOYZUETA GOYZUETA RAUL, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.3 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.28 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Químico Farmacéutico SANTIVÁÑEZ ACOSTA ROCIO MARLENE, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.7.5 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.29 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Técnico de Laboratorio MENESES SILVA YOLANDA ARACELI, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.3 y 3.8.2 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.30 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Técnico de Laboratorio NEIRA RODRIGUEZ ALEJANDRO MANUEL, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.3 de la parte considerativa de la presente Acta.
- 4.31 Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Técnico de Laboratorio VASQUEZ ANCHELIA WILLIAM GILDER, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.3 de la parte considerativa de la presente
- 4.32 Se acuerda dejar constancia en Acta las observaciones formuladas por el Biólogo Silver Vargas Apaza, en su calidad de Veedor del Gremio de Biólogos del INS: La Comisión no es objetiva y se debe aplicar la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que es una norma de mayor jerarquía en relación al D:S. N° 032-2015-SA

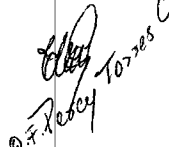
No habiendo otro asunto por tratar, se levantó la sesión a las 18:00 horas. Encontrando conforme la presente Acta en todos sus términos, los miembros de la Comisión de Nombramiento la suscriben en señal de conformidad.


 M.C. Patricia Yukimi Yshii Tamashiro
 Presidenta
 Representante del Jefe Institucional


 Abog. Carlos Alfonso Velasquez de Velasco
 Representante de la OGAJ


 CPC Oscar Leoncio Torres Quiroz
 Representante de la OEP
 Secretario Técnico


 Sergio Tintaya F.


 O.L.T. Torres C.